

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00895 - 00 (*Cuaderno principal*)

Ciertamente no se comparte la hipótesis adoptada por el despacho judicial remitente, según la cual, esta causa es de menor cuantía porque la norma es clara en señalar que es a partir de la suma de las pretensiones que se determina el factor objetivo de competencia (art. 26.1 CGP) y, si se revisa bien esa acápite del escrito de la demanda, se observa que se cobra un capital de diecisiete (17) cuotas vencidas desde el 15/10/2020 al 15/02/2022 por valor de \$15.126.322, más los intereses de plazo o remuneratorios de ese mismo periodo por valor de \$7.648.243, más un saldo insoluto o acelerado de \$14.176.000, lo que da \$36.950.565 a la fecha de presentación de la demanda, sin que pueda tenerse en cuenta los intereses moratorios porque estos tanto sobre el capital vencido como por el acelerado se están pidiendo desde el momento en que se radicó la demanda, y no son anteriores a dicho suceso, por lo que el total de las pretensiones es equivalente a 36,95 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo un asunto de mínima cuantía que corresponde conocer a quien inicialmente tuvo en sus manos el proceso, razón por la cual en aras de garantizar la economía procesal de la actuación se dispondrá la devolución del plenario (arts. 42.1 y 90 *ibidem*), advirtiendo que, en caso de insistirse en asignar el conocimiento de esta asunto a la suscrita sede judicial, deberá procederse ante el superior funcional común para desatar el eventual conflicto negativo de competencia (art. 139 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por FUNDACIÓN COOMEVA *versus* SOMOS ENVÍOS Y DILIGENCIAS S.A.S., ALEXANDER BARAJAS VARGAS y JORGE ENRIQUE CORREDOR CAMACHO por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente por el medio más expedito al JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. para lo de su competencia.

TERCERO: PREVENIR al despacho remitente que en caso de insistir en rehusarse a conocer de este expediente se formulará conflicto de competencia ante el superior funcional común.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3dd634c4774767b707f8e43aafb5c36175e8aecc5acc25032442ca96a9bf13**

Documento generado en 15/11/2022 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>